



ACUERDO N° 002
31 ENE 2019

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL RECTOR PARA CONTRATAR UN CRÉDITO DE CORTO PLAZO DE TESORERÍA

EI CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en uso de sus facultades legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 781 de 2002, "La gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de las áreas metropolitanas, y las asociaciones de municipios, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del orden territorial.

Para los mismos efectos, los entes universitarios autónomos, las corporaciones autónomas, <sic> regionales y la Comisión Nacional de Televisión se sujetarán a la normatividad aplicable a las entidades descentralizadas del orden nacional".

Que la Universidad requiere contratar un crédito de corto plazo de tesorería por la suma de hasta SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$6.000.000.000) para atender los compromisos de funcionamiento de la Universidad de Pamplona en la vigencia fiscal 2019.

Que el artículo 2.2.1.2.1.9. del decreto nacional 1068 de 2015 establece: "Créditos de corto plazo. Son créditos de corto plazo los empréstitos que celebren las entidades estatales con plazo igual o inferior a un año. Los créditos de corto plazo podrán ser transitorios o de tesorería.

Son créditos de corto plazo de carácter transitorio los que vayan a ser pagados con créditos de plazo mayor a un año, respecto de los cuales exista oferta en firme del negocio. Son créditos de corto plazo de tesorería, los que deben ser pagados con recursos diferentes del crédito.

La celebración de créditos de corto plazo de entidades estatales diferentes de la Nación, con excepción de los créditos internos de corto plazo de las entidades territoriales y sus descentralizadas, requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cuando se trate de créditos de tesorería, dicha autorización podrá solicitarse para toda una vigencia fiscal o para créditos determinados.

Para tal efecto, las cuantías de tales créditos o los saldos adeudados, según el caso, no podrán sobrepasar en conjunto el diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes de la respectiva entidad, sin incluir los recursos de capital, de la correspondiente vigencia fiscal.

No obstante, cuando se trate de financiar proyectos de interés social o de inversión en sectores prioritarios o se presente urgencia evidente en obtener dicha financiación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar porcentajes superiores al mencionado, siempre y cuando el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, haya conceptuado sobre la ocurrencia de alguno de los mencionados eventos.



Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz

002 31 ENE 2019

Los créditos de tesorería no podrán convertirse en fuente para financiar adiciones en el presupuesto de gastos”.

Que, el artículo 25 del Estatuto de Presupuesto de la Universidad establece:

“(…)

En el caso en que por las condiciones financieras de la Universidad de Pamplona o por el tipo de operación de crédito o asimilada, la legislación vigente establezca trámites y/o requisitos adicionales, ellos se deberán cumplir antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados.

Los créditos de tesorería otorgados por las entidades financieras se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Los Créditos de Tesorería no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal.
- b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
- c) Deben ser pagados con interés y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia fiscal en que se contraten.
- d) No podrán contraerse cuando existen créditos de tesorería en mora o sobregiros.

Que el COUNFIS en sesión del día 02 de enero de 2019 y tal como consta en acta número 01 dio concepto favorable para el otorgamiento de este crédito, atendiendo la competencia establecida en el artículo 4 del Acuerdo 083 del 25 de octubre de 2018 “Estatuto de presupuesto de la Universidad”

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Autorizar al señor Rector de la Universidad para contratar un crédito de corto plazo de tesorería por la suma de hasta SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000) M/CTE, para financiar los compromisos de funcionamiento de la Universidad de Pamplona en la vigencia fiscal 2019.

ARTICULO SEGUNDO. Para la ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo, el Rector a nombre de la Universidad podrá otorgar las garantías y contragarantías a que hubiese lugar y efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y las demás normas vigentes.

ARTICULO TERCERO. La contratación de este crédito deberá sujetarse a lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 781 de 2002, Decreto 1068 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y las normas vigentes sobre la materia.”

ARTICULO QUINTO. El término de la autorización contenida en el presente acuerdo es el correspondiente a la vigencia fiscal 2019 y a partir de la fecha de expedición.



002


31 ENE 2019

ARTÍCULO SEXTO. El Rector informará periódicamente al Consejo Superior Universitario sobre la gestión relacionada con la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA ARANGO MEDINA
Presidente Delegado


NELSON ADOLFO MARIÑO LANDAZÁBAL
Secretario


Elaboró:


Rene Vargas Ortega
Vicerrector Financiero

Revisó:


Carlos Omar Delgado Bautista
Asesor Jurídico Externo

Revisó:


José Vicente Carvajal Sandoval
Director Oficina Jurídica